

Tema 2. La construcción del estado liberal, el reinado de Isabel II y el sexenio democrático (1834-1874)

La Constitución de 1869

A través del Decreto de 6 de diciembre de 1868 se convocaron elecciones para Cortes Constituyentes por sufragio universal, es decir con derecho a voto los varones mayores de veinticinco años. Las elecciones se celebraron entre los días del 15 al 18 de enero de 1869.

Una vez elegidas las Cortes se reunieron el 11 de febrero, y entre los cometidos encomendados estaba la de constituir una Comisión, presidida por Olózaga, y preparar una nueva Constitución. El día 30 de febrero se presentó un texto y a comienzos del mes de abril dio comienzo la discusión de su contenido, con algunos artículos objeto de controversia como el que establecía la libertad de cultos o el que hacía referencia a la forma de gobierno. El día 1 de junio de 1869 las Cortes aprobaron el texto definitivo en el que se apreciaba la influencia de la Constitución norteamericana de 1787 y la de la Constitución belga de 1831.

¿Qué principios recogía el nuevo texto constitucional español?, el profesor Joaquín Tomás Villarroya destaca los siguientes:

La Constitución especificaba en su preámbulo su origen popular, subrayando que la nación española y, en su nombre, las Cortes Constituyentes elegidas por sufragio universal decretaban y sancionaban la nueva Constitución.

La Constitución es extensa, ya que se organiza en 112 artículos y dos disposiciones transitorias, y se puede definir como un texto rígido pues si bien establecía un procedimiento relativamente sencillo para su reforma, era distinto al fijado para la modificación de las leyes ordinarias.

La Constitución proclamaba expresamente el principio de soberanía nacional e implícitamente el de la división de poderes.

El rasgo más característico del texto constitucional de 1869 es su atención a los derechos individuales, recogido en el Título I, y especificada su amplitud en el artículo 29, señalando lo siguiente: *“La enumeración de los derechos consignados en este título no implica la prohibición de cualquiera otro no consignado expresamente”*.

Es importante destacar que la Constitución de 1869, a diferencia de las aprobadas en España anteriormente, regulaba con generosidad todos y cada uno de los derechos que reconocía, y detallaba la extensión y los límites de los mismos si era necesario hacerlo.

La Constitución de 1869 proclamaba la libertad de cultos en su artículo 21, garantizando a los españoles y a los extranjeros residentes en España que profesasen una religión distinta a la católica el ejercicio público y privado de cualquier culto. Este artículo fue muy controvertido y discutido en las sesiones de las Cortes Constituyentes, y como señala Joaquín Tomás Villarroja, la aprobación de este artículo dejó su huella ya que desde 1869 la religión ya no sería un factor integrador de la convivencia nacional, sino un motivo más para la división y la discordia civil.

En su amplio articulado y dentro de los derechos individuales reconocidos en la Constitución se aprobó el derecho universal, superando las limitaciones de los textos constitucionales anteriores que establecían el derecho al sufragio a quienes poseían determinados bienes o estudios. La consagración constitucional del sufragio universal fue considerada como la conquista más importante de la Gloriosa, evidenciando con ello el tránsito político a un régimen de signo y contenido democrático.

La Constitución también establecía el derecho de reunión y el derecho de asociación, principios básicos de un sistema político democrático.

El texto de 1869 establecía el bicameralismo, refrendando la dualidad de Cámaras por conferir representación, junto a los intereses generales, a los locales. El Senado era de elección popular al igual que lo era el Congreso de los Diputados.